

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso, allegado por reparto el 10 de agosto de 2021. sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1818
RADICADO:	76001 31 10 014 2021 00331 00
PROCESO:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MARÍA EUGENIA MAYA LUNA
DEMANDADO:	ÁLVARO JAVIER, MARIO FERNANDO, ANDRÉS RUANO DEL HIERRO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÁLVARO MICENO RUANO MONTENEGRO
DECISIÓN:	INADMITE

1

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de Ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá manifestar si existe o no proceso de sucesión del fallecido ÁLVARO MICENO RUANO MONTENEGRO, dependiendo de ello, le corresponde a la parte actora incoar la demanda en los términos señalados en el art. 87 del C.G.P, lo que guarda estrecha relación con el ordinal 2 del 82 ibídem, es decir, el libelo deberá dirigirlo así:

Quando el proceso de sucesión no se hubiese iniciado. La demanda deberá dirigirse así: a) ignorándose el nombre de los herederos, se invocará indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad; y b) si se conoce alguno de los herederos, la demanda se elevará contra estos y los indeterminados.

Quando haya proceso de sucesión. La demanda deberá promoverse así: a) contra los herederos reconocidos, los demás conocidos y los indeterminados; b) contra los indeterminados si no ha mediado reconocimiento de herederos; c) en contra del albacea o administrador de la herencia yacente; y d) contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas

Carolina G.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541-1542
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

sociales.

Por lo anterior, deberá tener en cuenta que deberá suministrar los datos de aquellas personas que fueron reconocidas dentro del proceso de sucesión del causante ÁLVARO MICENO RUANO MONTENEGRO y contra quienes debe dirigir la demanda, tales como nombre, identificación, dirección y correo electrónico, así como aportar el auto que los reconoce como herederos en la sucesión del señor ÁLVARO MICENO RUANO MONTENEGRO.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y con los demás requisitos que para este asunto trae el Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

Reza el artículo 90 del C.G.P que el Juez declarará inadmisibile la demanda entre otras, cuando la demanda no reúna los requisitos formales o no se acompañen los anexos ordenados por la ley, en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por la señora MARÍA EUGENIA MAYA LUNA, frente a ÁLVARO JAVIER, MARIO FERNANDO, ANDRÉS RUANO DEL HIERRO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÁLVARO MICENO RUANO MONTENEGRO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. WILSON JAMES BURBANO GARCÉS con T.P. 100.055 del C.S. de la J. conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 137
del 25 de agosto de 2021

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a119bb17dd9f9f8762d8513ee816348c154edf0487a9fb0bed8fda82b96cefce

Documento generado en 24/08/2021 09:42:17 AM

Carolina G.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541-1542
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**